CERTIFICACIÓN

C14A13420800

MANUEL BALLESTEROS ALONSO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL REGISTRO NUMERO UNO DE TERRASSA, PROVINCIA DE BARCELONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA.-

CERTIFICO: Que, para cumplir el precedente mandamiento del Juzgado de Primera Instancia número uno de Terrassa de fecha tres de Septiembre de dos mil quince, que fue presentado en este Registro a las nueve horas y veinticuatro minutos del día diez de los corrientes, asiento 1731 del Diario 288, en el que se interesa la expedición de certificado de dominio y cargas, de la fincas registrales números 88.551, 88.137 y 88.359, para ejecución de hipoteca de las inscripciones 4ª y 3ªs, ampliadas y modificadas en las inscripciones 7ª y 5ªs, respectivamente, HE EXAMINADO los libros del Archivo de mi cargo, de los cuales **RESULTA:**

FINCA NUMERO 88.551 DE LA SECCION 2ª DE TERRASSA

PRIMERO:

Que la finca registral número 88.551 de que se certifica tiene, según el Registro, la siguiente **DESCRIPCION:**

URBANA: Número CUATROCIENTOS TRECE.- Piso segundo, puerta "B" de la escalera NUEVE o casa número CINCUENTA Y DOS de la calle DIBUIXANT AVELLANEDA. Vivienda en la planta nivel B, del edificio sito en la ciudad de TERRASSA, con frente a la calle Dibuixant Avellaneda, números cincuenta, cincuenta y dos y cincuenta y seis, a la calle dels Voluntaris, números setenta y dos, setenta y cuatro, setenta y seis y setenta y ocho, y a la Carretera de Matadepera, números doscientos cuarenta y nueve, doscientos cincuenta y uno y doscientos cincuenta y tres, y al chaflán formado por las dos últimas. Tiene su entrada por el vestíbulo y escalera NUEVE. Comprende una superficie útil de sesenta y siete metros cuarenta decímetros cuadrados más once metros veintidós decímetros cuadrados de terraza. LINDA: por el frente, Oeste del edificio, con caja y rellano de la escalera, patio de luces y con la vivienda puerta "A"; por la izquierda entrando, Norte, con la casa número 54 de la calle Dibuixant Avellaneda y con rellano de la escalera; por la derecha, Sur, con la escalera diez o casa número 50 de la calle Dibuixant Avellaneda y con patio de luces; y por el fondo, Este, con proyección vertical de zona común. CUOTAS: Edificio: Cero enteros trescientas sesenta y tres milésimas por ciento. Escalera: Trece enteros novecientas cincuenta y una milésimas por ciento. **Referencia Catastral: 8135801DG1083D0001GD.**

IDUFIR: 08108000803644

Resulta de su inscripción 1ª, al folio 167 del Tomo 2.527, libro 1.425 de la sección 2ª de Terrassa.

La descrita finca constituye el departamento número cuatrocientos trece de su finca matriz, registral número 66.566, que es un edificio integrado por cuatrocientos veintiséis departamentos, sobre un solar de superficie seis mil cuatrocientos cincuenta y dos metros cuadrados.

SEGUNDO:

DOÑA MARTA MAUREL IBAÑEZ, domiciliada en Terrassa, calle Dibuixant Avellaneda, 52, 2°, B, con D.N.I. número 36.967.561-Y, es dueña de la finca de que se certifica, por ADJUDICACION en la disolución de la comunidad que tenia con Don Richard Mouangue Moukouri, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don DIEGO DE DUEÑAS ALVAREZ, el veintidós de Enero de dos mil tres, que motivó la inscripción 6ª **vigente**, de fecha catorce de Abril de dos mil

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

tres, de la finca 88.551, al folio 168 vuelto del Tomo 2.527, Libro 1.425 de la sección 2ª de Terrassa.

TERCERO:

Que la finca registral número 88.551 de que se certifica se halla gravada, según el Registro, con las siguientes **CARGAS:**

Por razón de su procedencia:

A) En cuanto a una porción de terreno procedente de la heredad "Pous", que constituía la suerte número doce de la misma, de cabida novecientos doce metros cuadrados, lindante con la Carretera de Terrassa a Matadepera, de forma alargada, que linda, al Norte, con calle dels Voluntaris, al Este, con la Carretera de Matadepera, al Oeste, con finca de Carmen Balart Pich, y, al Sur, con finca de "Barberá, 172, S.L.", hoy Comunidad de Propietarios, estando atravesada la deslindada finca por colector público de Norte a Sur y junto a su linde Oeste, que por agregación a una porción de terreno de cinco mil quinientos cuarenta metros cuadrados, pasó a formar parte del solar del inmueble de que forma parte, con una SERVIDUMBRE constituída por Don Miguel Pous Boguñá a favor de la "Mina Pública de Aguas de Tarrasa, S.A.", consistente en el derecho de minar y aprovechar las aguas que se encuentren en la heredad "Pous", de donde se segregó la descrita porción de terreno, así como hacer los pozos, zanjas, minas y demás trabajos que para todo ello sea menester, incluso los de limpia, reparación y mejora de dichas obras; según escritura autorizada por Don Juan Carrancá Busquets, Notario de esta ciudad, a nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres, que motivó, con fecha veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, la inscripción 2ª de la finca número 429 de procedencia, obrante al folio 114 del Tomo 33, libro 8 de la sección 2ª de Terrassa.

B)- En cuanto a dicha porción de terreno de novecientos doce metros cuadrados, con otra SERVIDUMBRE de una mina de aguas llamada "Maurí" y también "Porcia", propiedad de los señores Don Antonio Galí Coma, Don José Maurí Galí, Don José Vinyals Galí, Don Aureliano Vinyals Bargés y del "Ayuntamiento de Terrassa", que tiene su origen en una pieza de tierra llamada de las "oliveras" que forma parte de la citada heredad "Pous" de procedencia, cuya cabida no consta, lindante al Norte, con propiedad de Valentín Tusell; a Oriente, con el ribazo del Torrente de Vallparadís; al Sur, con el taller y línea férrea del Norte; y a Poniente, con la misma heredad "Pous"; conforme resulta de la inscripción 3ª de la finca número 429 de procedencia, al folio 115 del Tomo 33, libro 8 de la sección 2ª de Terrassa, practicada con fecha veintiséis de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

C) Con las NORMAS REGULADORAS DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL por las que se rige dicho total inmueble, que resultan de las inscripciones 3ª y 4ª de la finca número 66.566, obrantes en los folios 210 y 210 vuelto del Tomo 2.155, libro 1.053 de la sección 2ª de Terrassa, y, 54, 54 vuelto, 55, 55 vuelto, 56, 56 vuelto, 57, 57 vuelto, 58, 58 vuelto, 59, 59 vuelto, 60, 60 vuelto, 61, 61 vuelto, 62, 62 vuelto, 63, 63 vuelto, 64, 64 vuelto, 65, 65 vuelto y 66 del Tomo 2.524, libro 1.422 de la sección 2ª de Terrassa.

y D) Con la SERVIDUMBRE DE PASO PERPETUA, de carácter aparente, constituida sobre el total inmueble, como predio sirviente y en favor del "AYUNTAMIENTO DE TERRASSA", como persona dominante para que en cualquier tiempo y momento, puedan tener acceso al colector público, para su registro, mantenimiento y ejercicio de la servidumbre, conforme resulta de la escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Juan Francisco Bages Ferrer, el día treinta y uno de Julio de mil novecientos noventa y ocho, que motivó la inscripción 3ª, de fecha dos de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, de la finca 66.566 de procedencia, al folio 210 del Tomo 2.155, libro 1.053 de la sección 2ª de Terrassa.

Por sí:

CERTIFICACIÓN

C14A13420801

1) Hipoteca de máximo a favor de **"CAIXABANK, S.A."** constituida por Doña Marta Maurel Ibáñez y Don Richard Mouangue Moukouri, cuando ambos eran titulares por mitades indivisas de la finca de que se certifica, a favor de "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA", en garantía del saldo definitivo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, de la que responde esta finca de **OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON DIECIOCHO CENTIMOS** de capital, de **siete mil seiscientos veinticinco euros con setenta y seis céntimos** de intereses ordinarios, de una anualidad al tipo inicial del **cuatro y medio por ciento** anual y siendo el tipo máximo del **nueve y medio por ciento** anual, de **dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y cinco euros con cincuenta y nueve céntimos** de intereses de demora, al tipo máximo del **veinte y medio por ciento** anual, y la cantidad de **doce mil cuarenta euros con sesenta y ocho céntimos** para costas y gastos. Por un PLAZO cuyo vencimiento final de crédito no podrá exceder del día treinta y uno de Diciembre de dos mil veintinueve. Habiéndose designado como domicilio para requerimientos y notificaciones: **en Terrassa, calle Dibuixant Avellaneda, número cincuenta y dos, segundo piso, puerta B, escalera nueve,** y tasándose la misma para el caso de subasta en **noventa y nueve mil quinientos ochenta y siete euros con setenta y un céntimos.** Fue constituída mediante una escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don JUAN FRANCISCO BAGES FERRER, de fecha veintiuno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, que motivó la inscripción 4ª, de fecha doce de Mayo de dos mil, de la finca 88.551, al folio 168 del Tomo 2.527, Libro 1.425 de la sección 2ª de Terrassa.

La actual dueña Doña MARTA MAUREL IBAñEZ se subrogó en la obligación garantizada con la citada hipoteca con aceptación de la entidad acreedora, en la escritura reseñada en el título de adquisición según la inscripción 6ª.

El relacionado derecho de hipoteca que resulta de la citada inscripción 4ª ha sido objeto, de **una ampliación y modificación**, conforme resulta de la inscripción 7ª de la propia finca número 88.551, de la que se hará referencia seguidamente.

Dicha hipoteca se inscribió a favor de **"CAIXABANK, S.A."**, mediante instancia de fecha treinta y uno de Diciembre de dos mil catorce, suscrita en Barcelona por Javier Pedreira González, en representación de "Grupo BC de Asesoría Hipotecaria, S.L." y ésta a su vez en representación de Caixabank, S.A., por razón de la cesión de activos y pasivos sujetos a la actividad financiera de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, lo que motivó la inscripción 8ª, de fecha dos de Febrero de dos mil quince, de la finca 88.551, folio 170 vuelto del Tomo 2.715, libro 1.613 de la sección 2ª de Terrassa.

Se certifica literalmente de la citada inscripción 4ª de hipoteca, así como de los Pactos relacionados en la misma, cuyo tenor literal queda incorporado en la presente certificación.

2) La hipoteca que resulta de la inscripción 4ª que consta relacionada en el apartado 1) que antecede, fue objeto de una **AMPLIACION Y MODIFICACION**, en virtud de una escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don DIEGO DE DUEÑAS ALVAREZ, el veintidós de Enero de dos mil tres, protocolo número 326, subsanada por diligencia extendida por el mismo Notario de fecha once de Junio de dos mil tres, que motivó la inscripción 7ª, de fecha uno de Agosto de dos mil tres, de la finca 88.551, al folio 170 del Tomo 2.715, Libro 1.613 de la sección 2ª de Terrassa, en el otorgamiento de cuyo documento comparecieron **Doña Marta Maurel Ibáñez** -como parte **prestataria-subrogada-**, y la entidad **acreedora "Caixabank, S.A."**, quienes manifestaron ampliar y modificar el préstamo que motivó la anteriormente relacionada inscripción 4ª, **quedando las responsabilidades hipotecarias después de esta ampliación en los siguientes términos:** en garantía del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito de la que responde esta finca de **CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y**

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

UN EUROS CON DIECIOCHO CENTIMOS de principal, de **veintiún mil quinientos ochenta euros con cincuenta y nueve céntimos** para intereses ordinarios, de **diez mil euros con setenta y seis céntimos** para intereses de demora; y de **quince mil setecientos noventa euros con sesenta y ocho céntimos** para costas y gastos, y tasándose la misma para el caso de subasta en **ciento sesenta y nueve mil setecientos noventa euros con treinta céntimos.**

Dicha ampliación y modificación de hipoteca se inscribió a favor de **"CAIXABANK, S.A."**, mediante instancia de fecha treinta y uno de Diciembre de dos mil catorce, suscrita en Barcelona por Javier Pedreira González, en representación de "Grupo BC de Asesoría Hipotecaria, S.L." y ésta a su vez en representación de Caixabank, S.A., por razón de la cesión de activos y pasivos sujetos a la actividad financiera de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, lo que motivó la inscripción 8ª, de fecha dos de Febrero de dos mil quince, de la finca 88.551, folio 170 vuelto del Tomo 2.715, libro 1.613 de la sección 2ª de Terrassa.

Se certifica literalmente de la citada inscripción 7ª de ampliación y modificación de hipoteca, cuyo tenor literal queda incorporado en la presente certificación.

y 3) Afecta, durante el plazo de CINCO años, al pago de la/s liquidación/es que, en su caso, pueda/n girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados según nota de fecha dos de Febrero de dos mil quince, al margen de la inscripción 8ª, de la finca 88.551, al folio 170 vuelto, del Tomo 2.715, libro 1.613 de la Sección 2ª de Terrassa.

Y CUARTO:

QUE, al margen de la reseñada inscripción 4ª de hipoteca y 7ª de ampliación y modificación de la misma de la finca número 88.551, que se hallan subsistentes y sin cancelar, se hace constar la expedición de la presente certificación, según previene el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No se han practicado las comunicaciones previstas en el Artículo 689.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por no figurar en el Registro titulares de derechos que aparezcan en asientos posteriores al del derecho del ejecutante.

FINCA NUMERO 88.137 DE LA SECCION 2ª DE TERRASSA

PRIMERO:

Que la finca registral número 88.137 de que se certifica tiene, según el Registro, la siguiente **DESCRIPCION:**

URBANA: Número VEINTISEIS.- Plaza de aparcamiento número 26, situada en la planta de sótano tercero, nivel S-3, del edificio sito en la ciudad de TERRASSA, con frente a la calle Dibuixant Avellaneda, números cincuenta, cincuenta y dos y cincuenta y seis, a la calle dels Voluntaris, números setenta y dos, setenta y cuatro, setenta y seis y setenta y ocho, y a la Carretera de Matadepera, números doscientos cuarenta y nueve, doscientos cincuenta y uno y doscientos cincuenta y tres, y al chaflán formado por las dos últimas. Tiene su acceso por la calle DIBUIXANT AVELLANEDA, mediante zona de circulación común y por la rampa. Tiene una superficie útil de once metros ochenta y tres decímetros cuadrados. LINDA: por su frente, con zona de circulación común; por la izquierda entrando, con plaza número veinticinco; por la derecha, con plaza número veintisiete; por el fondo, con plaza número treinta y uno. CUOTA: Edificio: Cero enteros cincuenta y nueve milésimas por ciento. **Referencia Catastral: 8135801DG1083D0001GD.**

IDUFIR: 08108000799541

Resulta de su inscripción 1ª, al folio 202 del Tomo 2.521, libro 1.419 de la sección 2ª de Terrassa.

La descrita finca constituye el departamento número veintiséis de su finca matriz, registral número 66.566, que es un edificio integrado por cuatrocientos veintiséis departamentos, sobre un solar de superficie seis mil cuatrocientos cincuenta y dos metros cuadrados.

CERTIFICACIÓN

C14A13420802

SEGUNDO:

DOÑA MARTA MAUREL IBAÑEZ, domiciliada en Terrassa, calle Dibuizant Avellaneda, 52, 2°, B, con D.N.I. número 36.967.561-Y, es dueña de la finca de que se certifica, por ADJUDICACION en la disolución de la comunidad que tenia con Don Richard Mouangue Moukouri, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don DIEGO DE DUEÑAS ALVAREZ, el veintidós de Enero de dos mil tres, que motivó la inscripción 4ª **vigente**, de fecha catorce de Abril de dos mil tres, de la finca 88.137, al folio 203 vuelto del Tomo 2.521, Libro 1.419 de la sección 2ª de Terrassa.

TERCERO:

Que la finca registral número 88.137 de que se certifica se halla gravada, según el Registro, con las siguientes **CARGAS:**

Por razón de su procedencia:

A) En cuanto a una porción de terreno procedente de la heredad "Pous", que constituía la suerte número doce de la misma, de cabida novecientos doce metros cuadrados, lindante con la Carretera de Terrassa a Matadepera, de forma alargada, que linda, al Norte, con calle dels Voluntaris, al Este, con la Carretera de Matadepera, al Oeste, con finca de Carmen Balart Pich, y, al Sur, con finca de "Barberá, 172, S.L.", hoy Comunidad de Propietarios, estando atravesada la deslindada finca por colector público de Norte a Sur y junto a su linde Oeste, que por agregación a una porción de terreno de cinco mil quinientos cuarenta metros cuadrados, pasó a formar parte del solar del inmueble de que forma parte, con una SERVIDUMBRE constituída por Don Miguel Pous Boguñá a favor de la "Mina Pública de Aguas de Tarrasa, S.A.", consistente en el derecho de minar y aprovechar las aguas que se encuentren en la heredad "Pous", de donde se segregó la descrita porción de terreno, así como hacer los pozos, zanjas, minas y demás trabajos que para todo ello sea menester, incluso los de limpia, reparación y mejora de dichas obras; según escritura autorizada por Don Juan Carrancá Busquets, Notario de esta ciudad, a nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres, que motivó, con fecha veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, la inscripción 2ª de la finca número 429 de procedencia, obrante al folio 114 del Tomo 33, libro 8 de la sección 2ª de Terrassa.

B)- En cuanto a dicha porción de terreno de novecientos doce metros cuadrados, con otra SERVIDUMBRE de una mina de aguas llamada "Maurí" y también "Porcia", propiedad de los señores Don Antonio Galí Coma, Don José Maurí Galí, Don José Vinyals Galí, Don Aureliano Vinyals Bargés y del "Ayuntamiento de Terrassa", que tiene su origen en una pieza de tierra llamada de las "oliveras" que forma parte de la citada heredad "Pous" de procedencia, cuya cabida no consta, lindante al Norte, con propiedad de Valentín Tusell; a Oriente, con el ribazo del Torrente de Vallparadís; al Sur, con el taller y línea férrea del Norte; y a Poniente, con la misma heredad "Pous"; conforme resulta de la inscripción 3ª de la finca número 429 de procedencia, al folio 115 del Tomo 33, libro 8 de la sección 2ª de Terrassa, practicada con fecha veintiséis de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

C) Con las NORMAS REGULADORAS DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL por las que se rige dicho total inmueble, que resultan de las inscripciones 3ª y 4ª de la finca número 66.566, obrantes en los folios 210 y 210 vuelto del Tomo 2.155, libro 1.053 de la sección 2ª de Terrassa, y, 54, 54 vuelto, 55, 55 vuelto, 56,

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

56 vuelto, 57, 57 vuelto, 58, 58 vuelto, 59, 59 vuelto, 60, 60 vuelto, 61, 61 vuelto, 62, 62 vuelto, 63, 63 vuelto, 64, 64 vuelto, 65, 65 vuelto y 66 del Tomo 2.524, libro 1.422 de la sección 2ª de Terrassa.

y D) Con la SERVIDUMBRE DE PASO PERPETUA, de carácter aparente, constituida sobre el total inmueble, como predio sirviente y en favor del "AYUNTAMIENTO DE TERRASSA", como persona dominante para que en cualquier tiempo y momento, puedan tener acceso al colector público, para su registro, mantenimiento y ejercicio de la servidumbre, conforme resulta de la escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Juan Francisco Bages Ferrer, el día treinta y uno de Julio de mil novecientos noventa y ocho, que motivó la inscripción 3ª, de fecha dos de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, de la finca 66.566 de procedencia, al folio 210 del Tomo 2.155, libro 1.053 de la sección 2ª de Terrassa.

Por sí:

1) Hipoteca de máximo a favor de **"CAIXABANK, S.A."** constituida por Doña Marta Maurel Ibáñez y Don Richard Mouangue Moukouri, cuando ambos eran titulares por mitades indivisas de la finca de que se certifica, a favor de "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA", en garantía del saldo definitivo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, de la que responde esta finca de **SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO EUROS CON UN CENTIMO** de capital, de **seiscientos setenta y siete euros con ochenta y cinco céntimos** de intereses ordinarios, de una anualidad al tipo inicial del **cuatro y medio por ciento** anual y siendo el tipo máximo del **nueve y medio por ciento** anual, de **mil cuatrocientos sesenta y dos euros con setenta y dos céntimos** de intereses de demora, al tipo máximo del **veinte y medio por ciento** anual, y la cantidad de **doce mil cuarenta euros con sesenta y ocho céntimos** para costas y gastos. Por un PLAZO cuyo vencimiento final de crédito no podrá exceder del día treinta y uno de Diciembre de dos mil veintinueve. Habiéndose designado como domicilio para requerimientos y notificaciones: **en Terrassa, calle Dibuixant Avellaneda, número cincuenta y dos, segundo piso, puerta B, escalera nueve,** y tasándose la misma para el caso de subasta en **nueve mil setecientos noventa y seis euros con cincuenta céntimos.** Fue constituída mediante una escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don JUAN FRANCISCO BAGES FERRER, de fecha veintiuno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, que motivó la inscripción 3ª de fecha doce de Mayo de dos mil, de la finca 88.137, al folio 202 vuelto del Tomo 2.521, Libro 1.419 de la sección 2ª de Terrassa.

La actual dueña Doña MARTA MAUREL IBAÑEZ se subrogó en la obligación garantizada con la citada hipoteca con aceptación de la entidad acreedora, en la escritura reseñada en el título de adquisición según la inscripción 4ª.

El relacionado derecho de hipoteca que resulta de la citada inscripción 3ª ha sido objeto, de **una novación modificativa**, conforme resulta de la inscripción 5ª de la propia finca número 88.137, de la que se hará referencia seguidamente.

Dicha hipoteca se inscribió a favor de **"CAIXABANK, S.A."**, mediante instancia de fecha treinta y uno de Diciembre de dos mil catorce, suscrita en Barcelona por Javier Pedreira González, en representación de "Grupo BC de Asesoría Hipotecaria, S.L." y ésta a su vez en representación de Caixabank, S.A., por razón de la cesión de activos y pasivos sujetos a la actividad financiera de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, lo que motivó la inscripción 6ª, de fecha dos de Febrero de dos mil quince, de la finca 88.137, folio 172 del Tomo 2.715, libro 1.613 de la sección 2ª de Terrassa.

Se certifica literalmente de la citada inscripción 3ª de hipoteca, así como de los Pactos relacionados en la misma, cuyo tenor literal queda incorporado en la presente certificación.

2) La hipoteca que resulta de la inscripción 3ª que consta relacionada en el apartado 1) que antecede, fue objeto de una **NOVACION MODIFICATIVA**, en virtud de una escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don DIEGO DE DUEÑAS ALVAREZ, el veintidós de Enero de dos mil tres, protocolo número 326, subsanada por diligencia extendida por el mismo Notario de fecha once de Junio de dos mil tres, que motivó la inscripción 5ª, de fecha uno de Agosto de dos mil tres, de la finca 88.137 duplicado, al folio 172 del Tomo 2.715, Libro 1.613 de la sección 2ª de Terrassa, en el otorgamiento de cuyo

CERTIFICACIÓN

C14A13420803

12243,27€

documento comparecieron **Doña Marta Maurel Ibáñez** -como parte **prestataria-subrogada-**, y la entidad **acreedora "Caixabank, S.A."** quienes manifestaron la voluntad de proceder a una novación modificativa del préstamo que motivó la anteriormente relacionada inscripción 3ª, **quedando en cuanto a lo novado en lo siguientes términos:** Tasándose la misma para el caso de subasta en **doce mil doscientos veinticinco euros con sesenta y siete céntimos.**

Dicha ampliación y modificación de hipoteca se inscribió a favor de **"CAIXABANK, S.A."**, mediante instancia de fecha treinta y uno de Diciembre de dos mil catorce, suscrita en Barcelona por Javier Pedreira González, en representación de "Grupo BC de Asesoría Hipotecaria, S.L." y ésta a su vez en representación de Caixabank, S.A., por razón de la cesión de activos y pasivos sujetos a la actividad financiera de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, lo que motivó la inscripción 6ª, de fecha dos de Febrero de dos mil quince, de la finca 88.137, folio 172 del Tomo 2.715, libro 1.613 de la sección 2ª de Terrassa.

Se certifica literalmente de la citada inscripción 5ª de ampliación y modificación de hipoteca, cuyo tenor literal queda incorporado en la presente certificación.

y 3) Afecta, durante el plazo de CINCO años, al pago de la/s liquidación/es que, en su caso, pueda/n girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados según nota de fecha dos de Febrero de dos mil quince, al margen de la inscripción 6ª, al folio 172, del Tomo 2.715, libro 1.613 de la Sección 2ª de Terrassa.

Y CUARTO:

QUE, al margen de la reseñada inscripción 3ª de hipoteca y 5ª de novación modificativa de la misma de la finca número 88.137, que se hallan subsistentes y sin cancelar, se hace constar la expedición de la presente certificación, según previene el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No se han practicado las comunicaciones previstas en el Artículo 689.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por no figurar en el Registro titulares de derechos que aparezcan en asientos posteriores al del derecho del ejecutante.

FINCA NUMERO 88.359 DE LA SECCION 2ª DE TERRASSA

PRIMERO:

Que la finca registral número 88.359 de que se certifica tiene, según el Registro, la siguiente **DESCRIPCION:**

URBANA: Número DOSCIENTOS CINCO.- Cuarto trastero número 59, situada en la planta de sótano tercero, nivel S-3, del edificio sito en la ciudad de TERRASSA, con frente a la calle Dibuixant Avellaneda, números cincuenta, cincuenta y dos y cincuenta y seis, a la calle dels Voluntaris, números setenta y dos, setenta y cuatro, setenta y seis y setenta y ocho, y a la Carretera de Matadepera, números doscientos cuarenta y nueve, doscientos cincuenta y uno y doscientos cincuenta y tres, y al chaflán formado por las dos últimas. Tiene su acceso mediante paso común. Tiene una superficie útil de diez metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados. LINDA: por su frente, paso común; por la izquierda entrando, con subsuelo del solar y mediante el mismo con la calle Dibuixant Avellaneda; por la derecha, con cuarto maquinaria ascensor; por el fondo, con casa número cincuenta y cuatro de la calle Dibuixant Avellaneda. CUOTA:

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Edificio: Cero enteros cincuenta y tres milésimas por ciento. **Referencia Catastral: 8135801DG1083D0001GD.**

IDUFIR: 08108000801756

Resulta de su inscripción 1ª, al folio 199 del Tomo 2.525, libro 1.423 de la sección 2ª de Terrassa.

La descrita finca constituye el departamento número doscientos cinco de su finca matriz, registral número 66.566, que es un edificio integrado por cuatrocientos veintiséis departamentos, sobre un solar de superficie seis mil cuatrocientos cincuenta y dos metros cuadrados.

SEGUNDO:

DOÑA MARTA MAUREL IBAÑEZ, domiciliada en Terrassa, calle Dibuixant Avellaneda, 52, 2°, B, con D.N.I. número 36.967.561-Y, es dueña de la finca de que se certifica, por ADJUDICACION en la disolución de la comunidad que tenia con Don Richard Mouangue Moukouri, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don DIEGO DE DUEñAS ALVAREZ, el veintidós de Enero de dos mil tres, que motivó la inscripción 4ª **vigente**, de fecha catorce de Abril de dos mil tres, de la finca 88.359, al folio 200 del Tomo 2.525, Libro 1.423 de la sección 2ª de Terrassa.

TERCERO:

Que la finca registral número 88.359 de que se certifica se halla gravada, según el Registro, con las siguientes **CARGAS:**

Por razón de su procedencia:

A) En cuanto a una porción de terreno procedente de la heredad "Pous", que constituía la suerte número doce de la misma, de cabida novecientos doce metros cuadrados, lindante con la Carretera de Terrassa a Matadepera, de forma alargada, que linda, al Norte, con calle dels Voluntaris, al Este, con la Carretera de Matadepera, al Oeste, con finca de Carmen Balart Pich, y, al Sur, con finca de "Barberá, 172, S.L.", hoy Comunidad de Propietarios, estando atravesada la deslindada finca por colector público de Norte a Sur y junto a su linde Oeste, que por agregación a una porción de terreno de cinco mil quinientos cuarenta metros cuadrados, pasó a formar parte del solar del inmueble de que forma parte, con una SERVIDUMBRE constituída por Don Miguel Pous Boguñá a favor de la "Mina Pública de Aguas de Tarrasa, S.A.", consistente en el derecho de minar y aprovechar las aguas que se encuentren en la heredad "Pous", de donde se segregó la descrita porción de terreno, así como hacer los pozos, zanjas, minas y demás trabajos que para todo ello sea menester, incluso los de limpia, reparación y mejora de dichas obras; según escritura autorizada por Don Juan Carrancá Busquets, Notario de esta ciudad, a nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres, que motivó, con fecha veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, la inscripción 2ª de la finca número 429 de procedencia, obrante al folio 114 del Tomo 33, libro 8 de la sección 2ª de Terrassa.

B)- En cuanto a dicha porción de terreno de novecientos doce metros cuadrados, con otra SERVIDUMBRE de una mina de aguas llamada "Maurí" y también "Porcia", propiedad de los señores Don Antonio Galí Coma, Don José Maurí Galí, Don José Vinyals Galí, Don Aureliano Vinyals Bargés y del "Ayuntamiento de Terrassa", que tiene su origen en una pieza de tierra llamada de las "oliveras" que forma parte de la citada heredad "Pous" de procedencia, cuya cabida no consta, lindante al Norte, con propiedad de Valentín Tusell; a Oriente, con el ribazo del Torrente de Vallparadís; al Sur, con el taller y línea férrea del Norte; y a Poniente, con la misma heredad "Pous"; conforme resulta de la inscripción 3ª de la finca número 429 de procedencia, al folio 115 del Tomo 33, libro 8 de la sección 2ª de Terrassa, practicada con fecha veintiséis de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

C) Con las NORMAS REGULADORAS DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL por las que se rige dicho total inmueble, que resultan de las inscripciones 3ª y 4ª de la finca número 66.566, obrantes en los folios 210 y 210 vuelto del Tomo 2.155, libro 1.053 de la sección 2ª de Terrassa, y, 54, 54 vuelto, 55, 55 vuelto, 56,

56 vuelto, 57, 57 vuelto, 58, 58 vuelto, 59, 59 vuelto, 60, 60 vuelto, 61, 61 vuelto, 62, 62 vuelto, 63, 63 vuelto, 64, 64 vuelto, 65, 65 vuelto y 66 del Tomo 2.524, libro 1.422 de la sección 2ª de Terrassa.

y D) Con la SERVIDUMBRE DE PASO PERPETUA, de carácter aparente, constituida sobre el total inmueble, como predio sirviente y en favor del "AYUNTAMIENTO DE TERRASSA", como persona dominante para que en cualquier tiempo y momento, puedan tener acceso al colector público, para su registro, mantenimiento y ejercicio de la servidumbre, conforme resulta de la escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Juan Francisco Bages Ferrer, el día treinta y uno de Julio de mil novecientos noventa y ocho, que motivó la inscripción 3ª, de fecha dos de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, de la finca 66.566 de procedencia, al folio 210 del Tomo 2.155, libro 1.053 de la sección 2ª de Terrassa.

Por sí:

1) Hipoteca de máximo a favor de **"CAIXABANK, S.A."** constituida por Doña Marta Maurel Ibáñez y Don Richard Mouangue Moukouri, cuando ambos eran titulares por mitades indivisas de la finca de que se certifica, a favor de "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA", en garantía del saldo definitivo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, de la que responde esta finca de **MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON UN CENTIMO** de capital, de **ciento sesenta y nueve euros con cuarenta y seis céntimos** de intereses ordinarios, de una anualidad al tipo inicial del **cuatro y medio por ciento** anual y siendo el tipo máximo del **nueve y medio por ciento** anual, de **trescientos sesenta y cinco euros con sesenta y ocho céntimos** de intereses de demora, al tipo máximo del **veinte y medio por ciento** anual, y la cantidad de **doscientos sesenta y siete euros con cincuenta y siete céntimos** para costas y gastos. Por un PLAZO cuyo vencimiento final de crédito no podrá exceder del día treinta y uno de Diciembre de dos mil veintinueve. Habiéndose designado como domicilio para requerimientos y notificaciones: **en Terrassa, calle Dibuixant Avellaneda, número cincuenta y dos, segundo piso, puerta B, escalera nueve**, y tasándose la misma para el caso de subasta en **dos mil ciento tres euros con cincuenta y cuatro céntimos.** Fue constituida mediante una escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don JUAN FRANCISCO BAGES FERRER, de fecha veintiuno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, que motivó la inscripción 3ª, de fecha doce de Mayo de dos mil, de la finca 88.359, al folio 199 vuelto del Tomo 2.525, Libro 1.423 de la sección 2ª de Terrassa.

La actual dueña Doña MARTA MAUREL IBAÑEZ se subrogó en la obligación garantizada con la citada hipoteca con aceptación de la entidad acreedora, en la escritura reseñada en el título de adquisición según la inscripción 4ª.

El relacionado derecho de hipoteca que resulta de la citada inscripción 3ª ha sido objeto, de **una novación modificativa**, conforme resulta de la inscripción 5ª de la propia finca número 88.359, de la que se hará referencia seguidamente.

Dicha hipoteca se inscribió a favor de **"CAIXABANK, S.A."**, mediante instancia de fecha treinta y uno de Diciembre de dos mil catorce, suscrita en Barcelona por Javier Pedreira González, en representación de "Grupo BC de Asesoría Hipotecaria, S.L." y ésta a su vez en representación de Caixabank, S.A., por razón de la cesión de activos y pasivos sujetos a la actividad financiera de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, lo que motivó la inscripción 6ª, de fecha dos de Febrero de dos mil quince, de la finca 88.359, folio 24 del Tomo 2.730, libro 1.628 de la sección 2ª de Terrassa.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Se certifica literalmente de la citada inscripción 3ª de hipoteca, así como de los Pactos relacionados en la misma, cuyo tenor literal queda incorporado en la presente certificación.

2) La hipoteca que resulta de la inscripción 3ª, que consta relacionada en el apartado 1) que antecede, fue objeto de una **NOVACION MODIFICATIVA**, en virtud de una escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don DIEGO DE DUEÑAS ALVAREZ, el veintidós de Enero de dos mil tres, protocolo número 326, subsanada por diligencia extendida por el mismo Notario de fecha once de Junio de dos mil tres, que motivó la inscripción 5ª, de fecha uno de Agosto de dos mil tres, de la finca 88.359, al folio 200 vuelto del Tomo 2.525, Libro 1.423 de la sección 2ª de Terrassa, en el otorgamiento de cuyo documento comparecieron **Doña Marta Maurel Ibáñez** -como parte **prestataria-subrogada-**, y la entidad **acreedora "Caixabank, S.A."**, quienes manifestaron la voluntad de proceder a una novación modificativa del préstamo que motivó la anteriormente relacionada inscripción 3ª, **quedando en cuanto a lo novado en lo siguientes términos:** Tasándose la misma para el caso de subasta en **mil setecientos ochenta y cinco euros con un céntimo.**

Dicha ampliación y modificación de hipoteca se inscribió a favor de **"CAIXABANK, S.A."**, mediante instancia de fecha treinta y uno de Diciembre de dos mil catorce, suscrita en Barcelona por Javier Pedreira González, en representación de "Grupo BC de Asesoría Hipotecaria, S.L." y ésta a su vez en representación de Caixabank, S.A., por razón de la cesión de activos y pasivos sujetos a la actividad financiera de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, lo que motivó la inscripción 6ª, de fecha dos de Febrero de dos mil quince, de la finca 88.359, folio 24 del Tomo 2.730, libro 1.628 de la sección 2ª de Terrassa.

Se certifica literalmente de la citada inscripción 5ª de ampliación y modificación de hipoteca, cuyo tenor literal queda incorporado en la presente certificación.

y 3) Afecta, durante el plazo de CINCO años, al pago de la/s liquidación/es que, en su caso, pueda/n girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados según nota de fecha dos de Febrero de dos mil quince, al margen de la inscripción 6ª, de la finca 88.359, al folio 24, del Tomo 2.730, libro 1.628 de la Sección 2ª de Terrassa.

Y CUARTO:

QUE, al margen de la reseñada inscripción 3ª de hipoteca y 5ª de novación modificativa de la misma de la finca número 88.359, que se hallan subsistenten y sin cancelar, se hace constar la expedición de la presente certificación, según previene el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No se han practicado las comunicaciones previstas en el Artículo 689.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por no figurar en el Registro titulares de derechos que aparezcan en asientos posteriores al del derecho del ejecutante.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	TERRASSA N.º UNO	SECCION 2.ª	1425	2527

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES
AMPLIADA y MODIFICADA la hipoteca que resulta de la adjunta inscripción 4ª por la 7ª. Terrassa, a 1 de Agosto de 2.003.	4ª Hipoteca de Máximo
La titularidad de la adjunta inscripción de hipoteca pasa a Caixabank, S.A. por fusión por absorción conforme resulta de la inscripción 8ª. Terrassa, a 2 de Febrero de 2015.	

FINCA N.º 88.551 — 168

URBANA. Número CUATROCIENTOS TRECE. VIVIENDA descrita en la inscripción 1ª. **REFERENCIA CATASTRAL: 8135801DG1083D0001GD. CARGAS:** Servidumbres, derecho de minar y afecciones fiscales a que se refiere el párrafo de cargas de la inscripción 1ª; hipoteca que resulta de la inscripción 2ª y afecciones al pago del Impuesto por autoliquidación, según notas al margen de la 2ª y 3ª. **TASADA** para subasta en **DIECISEIS MILLONES QUINIENTAS SETENTA MIL PESETAS** -equivalentes a 99.587,71 euros-, y se señala como domicilio de la parte deudora para requerimientos y notificaciones en Terrassa, calle Dibuixant Avellaneda número cincuenta y dos, segundo piso, puerta B, escalera nueve. Los señores **MARTA MAUREL IBAÑEZ** y **RICHARD HOUANGUE MOUKOURI**, cuyas circunstancias personales constan en la precedente inscripción, son dueños de esta finca, por mitades indivisas, por compra, según la inscripción 3ª, y estando representado el último por la primera, en uso de poder especial conferido en escritura --transcrita en su parte necesaria en el documento que se inscribe-- autorizada por el Notario de Barcelona, Ignacio C. Permanyer Casas, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, sobre la misma y dos fincas más constituyen **HIPOTECA DE MAXIMO**, a favor de la **CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA**, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 621-629, con NIF G-58-899998, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona Hoja B-5614, folio 1, Tomo 20397, representada por su apoderado Jordi Beltran Beltran, mayor de edad, con D.N.I. 35046416-M, con poderes inscritos en dicho Registro; en **GARANTIA** del saldo definitivo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito abierta hasta la cantidad de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTAS NOVENTA Y DOS MIL PESETAS** -equivalentes a 115.947,26 euros-, a la parte prestataria, dichos titulares de esta finca, solidariamente, cantidad que se desglosa en los siguientes importes y conceptos, a saber, a) hasta **CATORCE MILLONES OCHOCIENTAS CUARENTA MIL PESETAS** -equivalentes a 89.190,20 euros- en concepto de límite de crédito, b) hasta **UN MILLON CUATROCIENTAS NUEVE MIL OCHOCIENTAS PESETAS** -equivalentes a 8.473,07 euros- en concepto de intereses ordinarios devengados durante el último año al tipo máximo establecido, y c) hasta **TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS PESETAS** -equivalentes a 18.283,99 euros- en concepto de intereses de demora del último año y al tipo pactado, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito a que se refiere el apartado a); y de la cantidad de **DOS MILLONES DOSCIENTAS VEINTISEIS MIL PESETAS** -equivalentes a 13.378,53 euros- en concepto de costas y gastos tanto judiciales como extrajudiciales en conexión con la conservación y efectividad de la garantía, que puedan generar una afección preferente a esta hipoteca; por el **PLAZO** de vencimiento final del crédito que no podrá exceder del treinta y uno de Diciembre del año dos mil veintinueve, debiendo ser devuelto el crédito dispuesto mediante el pago de cuotas mensuales mixtas por períodos vencidos. La Caixa ha concedido a la parte prestataria con fecha del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento, una primera disposición de CATORCE MILLONES OCHOCIENTAS CUARENTA MIL PESETAS -equivalentes a 89.190,20 euros-, siendo cada una de las disposiciones que efectue la parte acreditada como mínimo por un importe de doscientas cincuenta mil pesetas -equivalentes a 1.502,53 euros-. La primera fase comprenderá desde el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe hasta el último día inclusive del tercer trimestre natural siguiente a aquel en que se formalice el crédito, en la que se aplicará el interés de CUATRO ENTEROS Y CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO ANUAL, y la segunda fase que comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día del vencimiento final, subdividida en períodos anuales de interés fijo, siendo el interés aplicable para la

CERTIFICACIÓN

C14A13420805

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 88.551 Pasa al folio 170 del Tomo 2715, libro 1613 de la Sección 2ª de Terrassa.
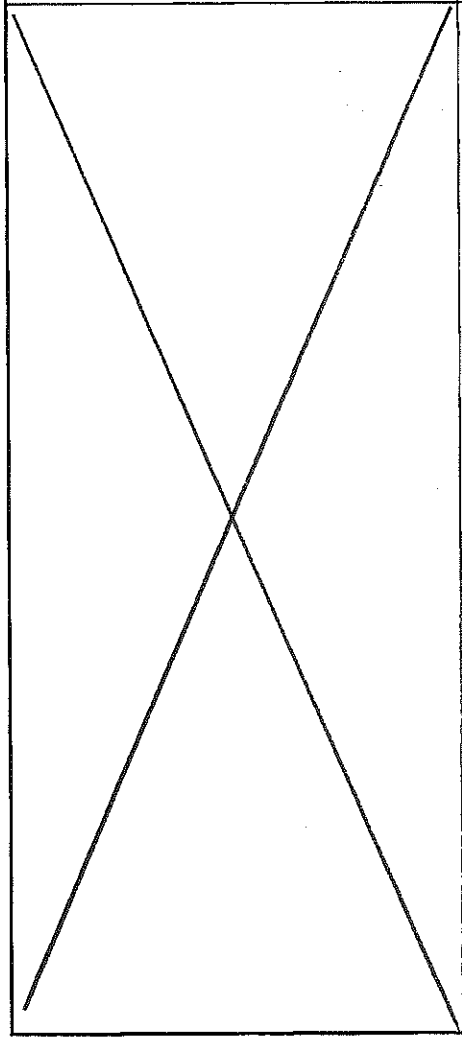		primera disposición igual a la suma del DIFERENCIAL de quince centésimas de punto y el INDICE de REFERENCIA, media simple de los tipos de interés medios ponderados de préstamos con garantía hipotecaria a plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre, iniciadas o renovadas en el mes al que se refiere por el Conjunto de Cajas de Ahorros, o el DIFERENCIAL de quince centésimas de punto al SUSTITUTIVO, tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorros, o en su caso el último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular, mientras que para las restantes disposiciones el DIFERENCIAL es de medio punto y medio punto respectivamente, con un límite de variación hasta el tipo máximo de NUEVE ENTEROS Y CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO ANUAL. Se pacta como interés de DEMORA el tipo de VEINTE ENTEROS Y CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO ANUAL. Esta finca **RESPONDE** de TRECE MILLONES TRESCIENTAS CINCUENTA Y SEIS MIL PESETAS -equivalentes a 80.271,18 euros- de capital, de UN MILLON DOSCIENTAS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTAS VEINTE PESETAS -equivalentes a 7.625,76 euros- de intereses ordinarios, de DOS MILLONES SETECIENTAS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTAS OCHENTA PESETAS -equivalentes a 16.455,59 euros- de intereses de demora, y de DOS MILLONES TRES MIL CUATROCIENTAS PESETAS -equivalentes a 12.040,68 euros- para costas y gastos. En todo lo no modificado por lo dicho anteriormente este préstamo hipotecario se rige por los pactos que constan en la inscripción 6ª de la finca 24.802-N, al folio 7, Tomo 2273 del Archivo, libro 1171 de Terrassa Sección 2ª, a los que me remito en la presente inscripción. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la **CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, en los términos expresados. ASI RESULTA del Registro y de la primera copia de la escritura otorgada el veintiuno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario de Barcelona Juan Francisco Bages Ferrer, que con la correspondiente de poder, se presentó a las nueve horas del seis de Marzo último, asiento 42-0 del Diario 231. Autoliquidado el impuesto. Terrassa, doce de Mayo del dos mil 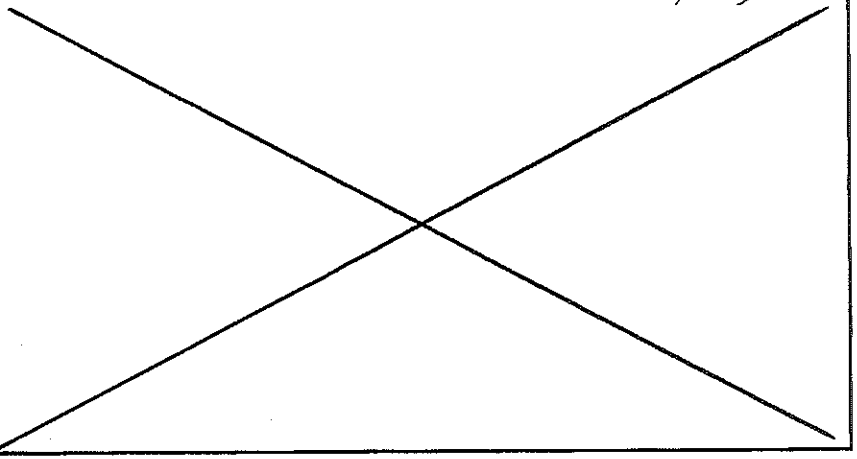

CERTIFICACIÓN

C14A13420806

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	TERRASSA N.º UNO	SECCION 2.ª	1613	2715

FINCA N.º 88.551 duplicado 170

Viene del folio 168 del Tomo 2527, libro 1425 de la Sección 2ª de Terrassa.

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES
7ª Modific. Hipoteca	

URBANA: NUMERO CUATROCIENTOS TRECE.- VIVIENDA descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Servidumbres, derecho de minar y afección fiscal a que se refiere el párrafo de cargas de la inscripción 1ª, afección fiscal por cinco años a contar desde el 17 de Febrero de 2.000 según nota al margen de la inscripción 3a de la finca 66.566 de procedencia, hipoteca que resulta de la inscripción 4ª -la cual es objeto de modificación por la presente inscripción- y afecciones fiscales según notas al margen de las inscripciones 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª. **MARTA MAUREL IBAÑEZ**, mayor de edad, divorciada, vecina de Terrassa, calle Dibuixant Avellaneda número 52, 2º-B con D.N.I. 36.967.561-Y, es dueña de esta finca, por adjudicación, según la inscripción 6ª; y obrando como parte prestataria subrogada, junto con la parte acreedora CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 621-

COPIA ES COPIA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 88.551 Duplicado
		629, con NIF G-58899998, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona Hoja B-56114, folio 1, Tomo 20397, representado por su apoderado Francesc Pungiluppi Alcoverro, mayor de edad, casado, vecino de Barcelona, con DNI 46.112.900-Q, en relación con el crédito hipotecario que gravan ésta y otras dos fincas más según la inscripción 4ª, ACUERDAN la modificación del límite del crédito de conformidad con los siguientes pactos: El límite del capital del crédito, se incrementa en VEINTICINCO MIL EUROS, quedando establecido en CIENTO CATORCE MIL CIENTO NOVENTA EUROS CON VEINTE CENTIMOS. En consecuencia la claúsula de constitución de hipoteca queda redactada de la siguiente forma: En garantía del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, hasta la cantidad de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON VEINTISÉIS CENTIMOS cantidad que se desglosa en los siguientes importes y conceptos, a) CIENTO CATORCE MIL CIENTO NOVENTA EUROS CON VEINTE CENTIMOS en concepto del límite del crédito; b) DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON SIETE CENTIMOS en concepto de intereses ordinarios devengados durante un año al tipo máximo establecido; c) VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS en concepto de intereses de demora de un año y al tipo pactado, en la parte tanto los intereses ordinarios como los de demora que no resulta garantizada por su inclusión en el límite del crédito anteriormente citado y de la cantidad de DIECISIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS, en concepto de costas y gastos tanto los judiciales como los extrajudicales en conexión con la conservación y efectividad de la garantía, que puedan generar una afección preferente a esta hipoteca. El valor de tasación a efectos de subasta es de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA EUROS CON TREINTA CENTIMOS. Esta finca **RESPONDE** de: CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON DIECIOCHO CENTIMOS de principal; de QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS para costas y gastos, de DIEZ MIL EUROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS por intereses de demora; y de VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTA EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS para interses ordinarios. Permanecen inalterados los restantes pactos y estipulaciones transcritos en dicha inscripción de hipoteca. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, la modificación de la hipoteca que grava esta finca, en los términos expresados. ASI RESULTA del Registro y de la primera copia de la escritura otorgada el veintidós de Enero de dos mil tres, ante el Notario de Barcelona, Diego de Dueñas Alvarez, subsanada por diligencia extendida por el mismo notario de fecha once de Junio de dos mil tres que, con la correspondiente de poder, se presentó a las nueve horas y un minutos del catorce de Julio último, asiento 1437.0 del Diario 250. Autoliquidado el impuesto. Terrassa, uno de Agosto de dos mil tres.

CERTIFICACIÓN

C14A13420807

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 88.137
MODIFICADA la hipoteca que resulta de la adjunta inscripción 3ª por la 5ª. Terrassa, a 1 de Agosto de 2.003	3 Hipoteca de Máximo	URBANA. Número VEINTISEIS. Plaza de aparcamiento descrito en la inscripción 1ª. REFERENCIA CATASTRAL: 8135801DG1083D0001GD. CARGAS: Servidumbres, derecho de minar y afecciones fiscales a que se refiere el párrafo de cargas de la inscripción 1ª; y afección al pago del Impuesto por autoliquidación, según notas al margen de la inscripción 2ª. TASADA para subasta en UN MILLON SEISCIENTAS TREINTA MIL PESETAS -equivalentes a 9.796,50 euros-, y se señala como domicilio de la parte deudora para requerimientos y notificaciones en Terrassa, calle Dibuixant Avellaneda número cincuenta y dos, segundo piso, puerta B, escalera nueve. MARTA MAUREL IBAÑEZ y RICHARD MOUANGUE MOUKOURI, cuyas circunstancias personales constan en la precedente inscripción, son dueños de esta finca, por mitades indivisas, por compra según la inscripción 2ª, y estando representado el último por la primera, en uso de poder especial conferido en escritura --transcrita en su parte necesaria en el documento que se inscribe-- autorizada por el Notario de Barcelona, Ignacio C. Permanyer Casas, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, sobre la misma y dos fincas más constituyen HIPOTECA DE MAXIMO, a favor de la CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, domiciliada en Barcelona, Avenida

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	TERRASSA N.º UNO	SECCION 2.ª	1419	2521

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 88.137 — 203
La titularidad de la adjunta inscripción de hipoteca pasa a CaixaBank, S.A. por fusión por absorción conforme resulta de la inscripción 6ª. Terrassa, a 2 de Febrero de 2015.		Diagonal, 621-629, con NIF G-58-899998, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona Hoja B-5614, folio 1, Tomo 20397, representada por su apoderado Jordi Beltran Beltran, mayor de edad, con D.N.I. 35046416-M, con poderes inscritos en dicho Registro; en **GARANTIA** del saldo definitivo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito abierta hasta la cantidad de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTAS NOVENTA Y DOS MIL PESETAS** -equivalentes a 115.947,26 euros-, a la parte prestataria, dichos titulares de esta finca, solidariamente, cantidad que se desglosa en los siguientes importes y conceptos, a saber, a) hasta **CATORCE MILLONES OCHOCIENTAS CUARENTA MIL PESETAS** -equivalentes a 89.190,20 euros- en concepto de límite de crédito, b) hasta **UN MILLON CUATROCIENTAS NUEVE MIL OCHOCIENTAS PESETAS** -equivalentes a 8.473,07 euros- en concepto de intereses ordinarios devengados durante el último año al tipo máximo establecido, y c) hasta **TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS PESETAS** -equivalentes a 18.283,99 euros- en concepto de intereses de demora del último año y al tipo pactado, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito a que se refiere el apartado a); y de la cantidad de **DOS MILLONES DOSCIENTAS VEINTISEIS MIL PESETAS** -equivalentes a 13.378,53 euros- en concepto de costas y gastos tanto judiciales como extrajudiciales en conexión con la conservación y efectividad de la garantía, que puedan generar una afección preferente a esta hipoteca; por el **PLAZO** de vencimiento final del crédito que no podrá exceder del treinta y uno de Diciembre del año dos mil veintinueve, debiendo ser devuelto el crédito dispuesto mediante el pago de cuotas mensuales mixtas por periodos vencidos. La Caixa ha concedido a la parte prestataria con fecha del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento, una primera disposición de CATORCE MILLONES OCHOCIENTAS CUARENTA MIL PESETAS -equivalentes a 89.190,20 euros-, siendo cada una de las disposiciones que efectue la parte acreditada como mínimo por un importe de doscientas cincuenta mil pesetas -equivalentes a 1.502,53 euros-. La primera fase comprenderá desde el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe hasta el último día inclusive del tercer trimestre natural siguiente a aquel en que se formalice el crédito, en la que se aplicará el interés de CUATRO ENTEROS Y CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO ANUAL, y la segunda fase que comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día del vencimiento final, subdividida en periodos anuales de interés fijo, siendo el interés aplicable para la primera disposición igual a la suma del DIFERENCIAL de quince centésimas de punto y el INDICE de REFERENCIA, media simple de los tipos de interés medios ponderados de préstamos con garantía hipotecaria a plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre, iniciadas o renovadas en el mes al que se refiere por el Conjunto de Cajas de Ahorros, o el DIFERENCIAL de quince centésimas de punto al SUSTITUTIVO, tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorros, o en su caso el último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular, mientras que para las restantes disposiciones el DIFERENCIAL es de medio punto y medio punto respectivamente, con un límite de variación hasta el tipo máximo de NUEVE ENTEROS Y CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO ANUAL. Se pacta como interés de DEMORA el tipo de VEINTE ENTEROS Y CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO ANUAL. Esta finca **RESPONDE** de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESETAS -equivalentes a 7.134,01 euros- de capital, de CIENTO DOCE MIL SETECIENTAS OCHENTA Y CUATRO PESETAS -equivalentes a 677,85 euros- de intereses ordinarios, de DOSCIENTAS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTAS SETENTA Y SEIS PESETAS -equivalentes a 1.462,72 euros- de intereses de demora, y de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA PESETAS -equivalentes a 12.040,68 euros- para costas y gastos. En todo lo no

CERTIFICACIÓN

C14A13420808

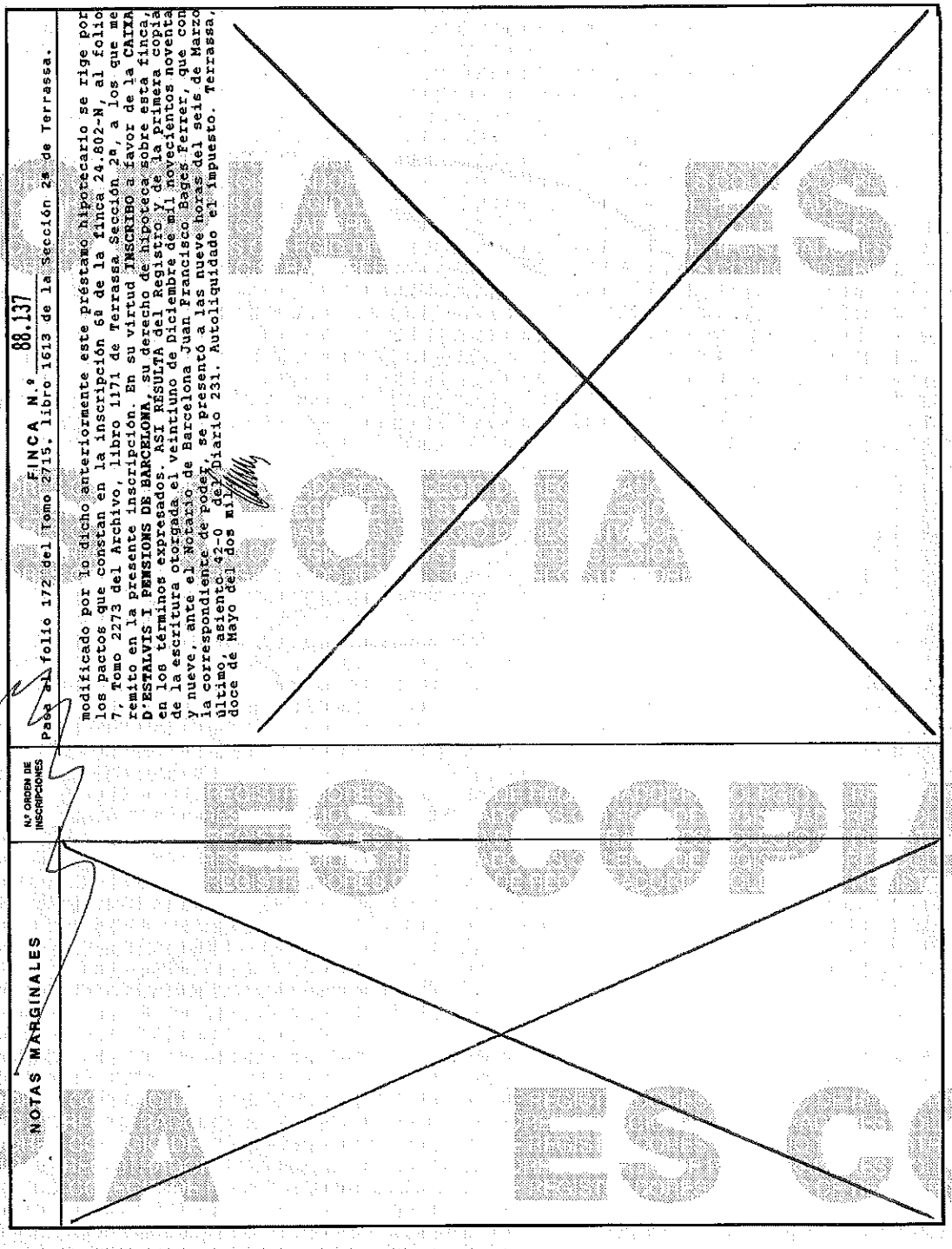

FINCA N.º 88.137

Pasa al folio 172 del Tomo 2715. Libro 1613 de la Sección 2ª de Terrassa.

modificado por lo dicho anteriormente este préstamo hipotecario se rige por los pactos que constan en la inscripción 6ª de la finca 24.802-N, al folio 7, Tomo 2273 del Archivo, libro 1171 de Terrassa Sección 2ª, a los que me remito en la presente inscripción. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, su derecho de hipoteca sobre esta finca en los términos expresados. ASI RESULTA del Registro y de la primera copia de la escritura otorgada el veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario de Barcelona Juan Francisco Bagés Ferrer, que con la correspondiente de poder, se presentó a las nueve horas del seis de Marzo último, asiento 42-0 del Diario 231. Autoliquidado el Impuesto. Terrassa, doce de Mayo del dos mil

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	TERRASSA N.º UNO	SECCION 2.ª	1613	2715

FINCA N.º 88.137 duplicado

Viene del folio 203 del Tomo 2521, libro 1419 de la Sección 2ª de Terrassa. 172

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	
	5ª Modific. Hipoteca	URBANA: NUMERO VEINTISEIS.- Plaza de aparcamiento descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Servidumbres, derecho de minar, afección fiscal a que se refiere el párrafo de cargas de la inscripción 1ª y afección fiscal por cinco años a contar desde el 17 de Febrero de 2.000 según nota al margen de la inscripción 3ª de la finca 66.566 de procedencia, hipoteca que resulta de la inscripción 3ª -la cual es objeto de modificación por la presente inscripción- y afecciones fiscales según notas al margen de las inscripciones 2ª, 3ª y 4ª. **MARTA MAUREL IBAÑEZ**, mayor de edad, divorciada, vecina de Terrassa, calle Dibuixant Avellaneda número 52, 2º-B con D.N.I. 36.967.561-Y, es dueña de esta finca, por adjudicación, según la inscripción 4ª; y obrando como parte prestataria subrogada, junto con la parte acreedora CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 621-629, con NIF G-58899998, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona Hoja B-56114, folio 1, Tomo 20397, representado por su apoderado Francesc Pungiluppi Alcoverro, mayor de edad, casado, vecino de Barcelona, con DNI 46.112.900-Q, en relación con el crédito hipotecario que gravan ésta y otras dos fincas más según la inscripción 3ª, ACUERDAN la modificación del valor de tasación a efectos de subasta de la finca de este número que será de DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS. Permanecen inalterados los restantes pactos y estipulaciones transcritos en dicha inscripción de hipoteca. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, la modificación de la hipoteca que grava esta finca, en los términos expresados. ASI RESULTA del Registro y de la primera copia de la escritura otorgada el veintidós de Enero de dos mil tres, ante el Notario de Barcelona, Diego de Dueñas Alvarez, subsanada por diligencia extendida por el mismo notario de fecha once de Junio de dos mil tres que, con la correspondiente de poder, se presentó a las nueve horas y un minutos del catorce de Julio último, asiento 1437.0 del Diario 250. Autoliquidado el impuesto. Terrassa, uno de Agosto de dos mil tres.
La titularidad de la inscripcion 5ª de modificacion de hipoteca pasa a CaixaBank, S.A. por fusion por absorcion conforme resulta de la inscripcion 6ª. Terrassa, a 2 de Febrero de 2015.		

CERTIFICACIÓN

C14A13420809

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 88.359
MODIFICADA la hipoteca que resulta de la adjunta inscripción 3ª por la 5ª. Terrassa, a 1 de Agosto de 2.003.	3 ª Hipoteca de Máximo	URBANA. (Número VEINTISEIS. Plaza de aparcamiento descrita en la inscripción 1ª. REFERENCIA CATASTRAL: 8135801DG1083D0001GD. CARGAS: Servidumbres, derecho de minar y afecciones fiscales a que se refiere el párrafo de cargas de la inscripción 1ª, y afección al pago del Impuesto por autoliquidación, según notas al margen de la inscripción 2ª. TASADA para subasta en TRESCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS -equivalentes a 2.103,54 euros- y se señala como domicilio de la parte deudora para requerimientos y notificaciones en Terrassa, calle Dibuixant Avellaneda número cincuenta y dos, segundo piso, puerta B, escalera nueve. MARTA MAUREL IBAÑEZ y RICHARD MOUANGUE MOUKOURI, cuyas circunstancias personales constan en la precedente inscripción, son dueños de esta finca, por mitades indivisas, por compra, según la inscripción 2ª, y estando representado el último por la primera, en uso de poder especial conferido en escritura --transcrita en su parte necesaria en el documento que se inscribe-- autorizada por el Notario de Barcelona, Ignacio C. Permanyer Casas, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, sobre la misma y dos fincas más constituyen HIPOTECA DE MAXIMO, a favor de la CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 621-629, con NIF G-58-899998, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona Hoja B-5614, folio 1, Tomo 20397, representada por su apoderado Jordi Beltran Beltran, mayor de edad, con D.N.I. 35046416-H, con poderes inscritos en dicho Registro; en GARANTIA del saldo definitivo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito abierta hasta la cantidad de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTAS NOVENTA Y DOS MIL PESETAS -equivalentes a 115.947,26 euros-, a la parte prestataria, dichos titulares de esta finca, solidariamente, cantidad que se desglosa en los siguientes importes y conceptos, a saber, a) hasta CATORCE MILLONES OCHOCIENTAS CUARENTA MIL PESETAS -equivalentes a 89.190,20 euros- en concepto de límite de crédito, b) hasta UN MILLON CUATROCIENTAS NUEVE MIL OCHOCIENTAS PESETAS -equivalentes a 8.473,07 euros- en concepto de intereses ordinarios devengados durante el último año al tipo máximo establecido, y c) hasta TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS PESETAS -equivalentes a 18.283,99 euros- en concepto de intereses de demora del último año y al tipo pactado, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito a que se refiere el apartado a); y de la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTAS VEINTISEIS MIL PESETAS -equivalentes

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	TERRASSA N.º UNO	SECCION 2ª	1423	2525

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 88.359 — 200
La titularidad de la adjunta inscripcion de hipoteca pasa a Caixabank, S.A. por fusion por absorción conforme resulta de la inscripcion 6ª. Terrassa, a 2 de Febrero de 2015.		a 13.378,53 euros- en concepto de costas y gastos tanto judiciales como extrajudiciales en conexión con la conservación y efectividad de la garantía, que puedan generar una afección preferente a esta hipoteca; por el **PLAZO** de vencimiento final del crédito que no podrá exceder del treinta y uno de Diciembre del año dos mil veintinueve, debiendo ser devuelto el crédito dispuesto mediante el pago de cuotas mensuales mixtas por períodos vencidos. La Caixa ha concedido a la parte prestataria con fecha del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento, una primera disposición de CATORCE MILLONES OCHOCIENTAS CUARENTA MIL PESETAS -equivalentes a 89.190,20 euros-, siendo cada una de las disposiciones que efectue la parte acreditada como mínimo por un importe de doscientas cincuenta mil pesetas -equivalentes a 1.502,53 euros-. La primera fase comprenderá desde el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe hasta el último día inclusive del tercer trimestre natural siguiente a aquel en que se formalice el crédito, en la que se aplicará el interés de CUATRO ENTEROS Y CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO ANUAL, y la segunda fase que comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día del vencimiento final, subdividida en períodos anuales de interés fijo, siendo el interés aplicable para la primera disposición igual a la suma del DIFERENCIAL de quince centésimas de punto y el INDICE de REFERENCIA, media simple de los tipos de interés medios ponderados de préstamos con garantía hipotecaria a plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre, iniciadas o renovadas en el mes al que se refiere por el Conjunto de Cajas de Ahorros, o el DIFERENCIAL de quince centésimas de punto al SUSTITUTIVO, tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorros, o en su caso el último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular, mientras que para las restantes disposiciones el DIFERENCIAL es de medio punto y medio punto respectivamente, con un límite de variación hasta el tipo máximo de NUEVE ENTEROS Y CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO ANUAL. Se pacta como interés de DEMORA el tipo de VEINTE ENTEROS Y CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO ANUAL. Esta finca **RESPONDE** de DOSCIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL PESETAS -equivalentes a 1.785,01 euros- de capital, de VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESETAS -equivalentes a 169,46 euros- de intereses ordinarios, de SESENTA MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y CUATRO PESETAS -equivalentes a 365,68 euros- de intereses de demora, y de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS VEINTE PESETAS -equivalentes a 267,57 euros- para costas y gastos. En todo lo no modificado por lo dicho anteriormente este préstamo hipotecario se rige por los pactos que constan en la inscripción 6ª de la finca 24.802-N, al folio 7, Tomo 2273 del Archivo, libro 1171 de Terrassa Sección 2ª, a los que me remito en la presente inscripción. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la **CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, en los términos expresados. ASI RESULTA del Registro y de la primera copia de la escritura otorgada el veintiuno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario de Barcelona Juan Francisco Bages Ferrer, que con la correspondiente de poder, se presentó a las nueve horas del seis de Marzo último, asiento 42-0 del Diario 231. Autoliquidado el impuesto. Terrassa, doce de Mayo del dos mil

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

CERTIFICACIÓN

C14A13420810

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 88.359 Pasa al folio 24 del Tomo 2730, libro 1628 de la Sección 2ª de Terrassa.
	5ª Modific. Hipoteca	URBANA: NUMERO DOSCIENTOS CINCO.- CUARTO TRASTERO descrito en la inscripción 1ª. CARGAS: Servidumbres, derecho de minar y afección fiscal a que se refiere el párrafo de cargas de la inscripción 1ª y afección fiscal por cinco años a contar desde el 17 de febrero de 2.000 según nota al margen de la inscripción 3ª de la finca 66.566 de procedencia, hipoteca que resulta de la inscripción 3ª -la cual es objeto de modificación por la presente inscripción- y afecciones fiscales según notas al margen de las inscripciones 2ª, 3ª y 4ª. **MARTA MAUREL IBAÑEZ**, mayor de edad, divorciada, vecina de Terrassa, calle Dibuixant Avellaneda número 52, 2º-B con D.N.I. 36.967.561-Y, es dueña de esta finca, por adjudicación, según la inscripción 4ª; y obrando como parte prestataria subrogada, junto con la parte acreedora CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 621-629, con NIF G-58899998, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona Hoja B-56114, folio 1, Tomo 20397, representado por su apoderado Francesc Pungiluppi Alcoverro, mayor de edad, casado, vecino de Barcelona, con DNI 46.112.900-Q, en relación con el crédito hipotecario que gravan ésta y otras dos fincas más según la inscripción 3ª, ACUERDAN la modificación del valor de tasación a efectos de subasta de la finca de este número que será de MIL SETECIENTOS OCHENTA

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	TERRASSA NÚM UNO	SECCION 2.ª	1628	27

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES
La titularidad de la inscripción 5ª de modificacion de hipoteca pasa a Caixabank, S.A. por fusion por absorcion conforme resulta de la inscripcion 6ª. Terrassa, a 2 de Febrero de 2015.	

FINCA N.º 88.359 Duplicado 024

Viene del folio 200 del Tomo 2525, libro 1423 de la Sección 2ª de Terrassa.

Y CINCO EUROS CON UN CENTIMOS. Permanecen inalterados los restantes pactos y estipulaciones transcritos en dicha inscripción de hipoteca. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, la modificación de la hipoteca que grava esta finca, en los términos expresados. ASI RESULTA del Registro y de la primera copia de la escritura otorgada el veintidós de Enero de dos mil tres, ante el Notario de Barcelona, Diego de Dueñas Alvarez, subsanada por diligencia extendida por el mismo notario de fecha once de Junio de dos mil tres que, con la correspondiente de poder, se presentó a las nueve horas y un minutos del catorce de Julio último, asiento 1437.0 del Diario 250. Autoliquidado el impuesto. Terrassa, uno de Agosto de dos mil tres.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	TERRASSA N.º UNO	SECCION 2.ª	1171	2273

NOTAS MARGINALES | N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES | FINCA N.º 24.802-N | 008

Son **CONDICIONES**, entre otras, las siguientes: CLAUSULAS FINANCIERAS. 1) A) Capital del crédito. LA CAIXA abre una cuenta de crédito a la PARTE ACREDITADA hasta el límite dicho. Si la PARTE ACREDITADA, se hallase integrada por más de una persona, cada una de ellas responderá solidariamente del cumplimiento de las obligaciones derivadas del crédito. B) Operativa de las disposiciones. Cada una de las disposiciones que efectúe la PARTE ACREDITADA deberá ser como mínimo por un importe de doscientas cincuenta mil pesetas. De la parte amortizada del crédito podrá disponer nuevamente la PARTE ACREDITADA. A partir del momento en que falten por transcurrir cuatro años para el vencimiento final del crédito, el límite del máximo del mismo quedará establecido mensualmente en la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula prevista, no siendo posible efectuar nuevas disposiciones mas allá del nuevo límite así establecido. La PARTE ACREDITADA y LA CAIXA podrán acordar la modificación de la fecha de vencimiento de todas o de alguna de las disposiciones realizadas e incluso establecer o suprimir periodos de carencia de amortización para una o varias disposiciones ya realizadas, o para otras nuevas. Tales periodos, de acordarse, en ningún caso podrán superar el número máximo total conjunto de cuotas mensuales de intereses para todas las disposiciones y durante toda la vigencia del crédito a excepción de los últimos cuatro años. La PARTE ACREDITADA tendrá derecho a modificar el vencimiento de las disposiciones cuando la finca hipotecada constituya su vivienda habitual, con las limitaciones expresadas en el párrafo anterior. Las disposiciones, el plazo de devolución y las modificaciones del vencimiento de las mismas, serán documentados debidamente mediante la firma de conformidad de la PARTE ACREDITADA. 2) Amortización. A) Vencimiento final y devolución del crédito. El vencimiento final del crédito no podrá exceder del día indicado. Sin embargo, dentro de dicho límite temporal, cada disposición tendrá el vencimiento final que libremente elija el disponente, vencimiento que necesariamente habrá de coincidir con el último día de un mes natural. La PARTE ACREDITADA deberá devolver el crédito dispuesto mediante el pago de cuotas mensuales mixtas, que deberán ser satisfechas, por periodos vencidos, el día primero del mes siguiente al que corresponda cada cuota. B) Fecha de pago de la primera cuota mixta.- El pago de la primera cuota mixta correspondiente a la primera disposición deberá efectuarse el día primero del mes inmediato siguiente a aquel en que deba realizarse el pago de la fracción de interés o de la última cuota de carencia correspondiente a la expresada disposición. C) Fecha de pago de la última cuota mixta. El pago de la última cuota mixta deberá efectuarse el día siguiente al del vencimiento final del crédito o en aquélla otra fecha anterior que resulte del ejercicio por la PARTE ACREDITADA de su derecho a establecer libremente, para las disposiciones que efectúe, vencimientos distintos al del final del crédito. D) Importe de la cuotas mixtas. El importe de dichas cuotas resulta de la aplicación de la fórmula aritmética prevista en ANEXO en la escritura que se inscribe. Cada una de las disposiciones dará lugar a la confección de su propio cuadro de amortización con sus correspondientes cuotas. El recibo del pago de las cuotas será único y contendrá el desglose de las mismas. La obligación de pago de todas las cuotas con idéntico vencimiento a cargo de la PARTE ACREDITADA es unitaria y no puede ser objeto de desglose. E)

CERTIFICACIÓN

C14A13420811

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

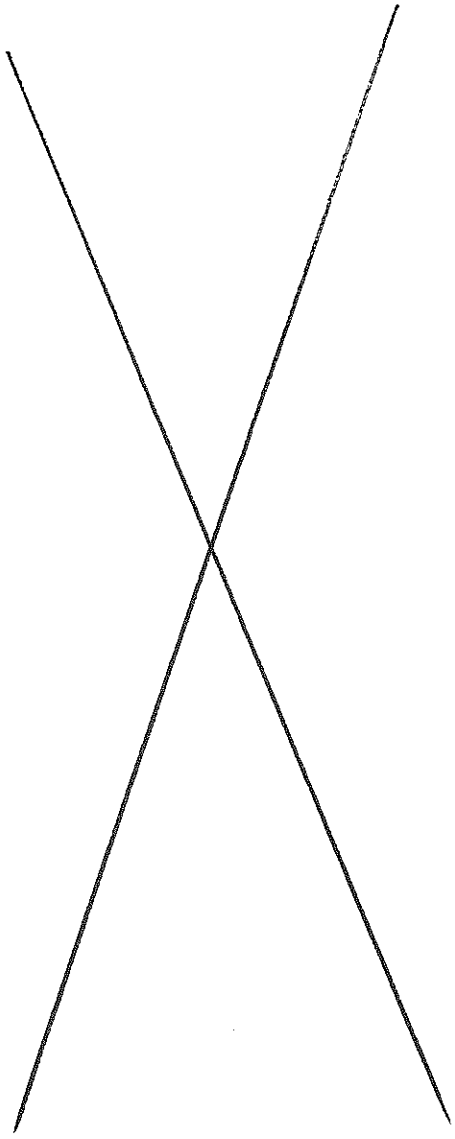

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 24.802-N Pasa al folio 53 del Tomo 2.451, Libro 1.349 de la Sección 2ª.
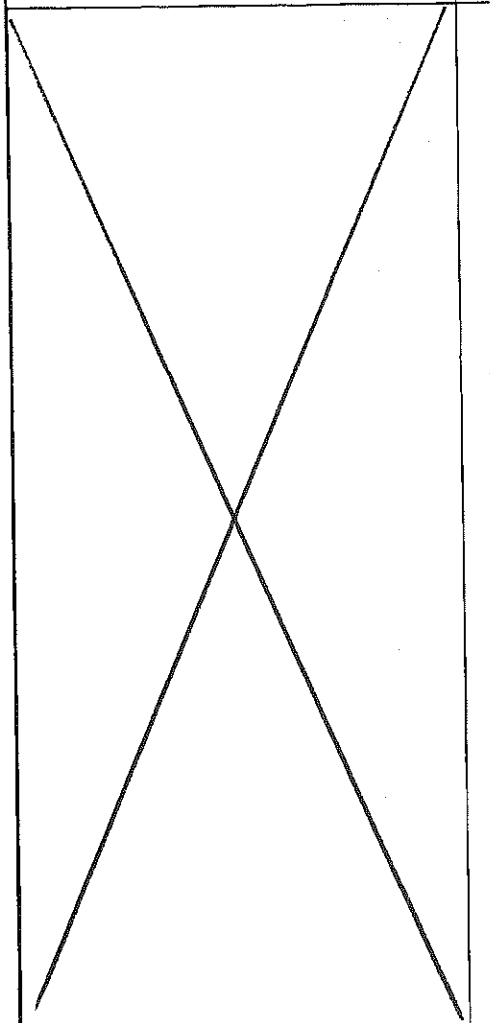		Amortización anticipada. La PARTE ACREDITADA podrá realizar amortizaciones anticipadas siempre que se encuentre al corriente en el pago de lo debido con arreglo a la escritura que se inscribe y que su importe sea superior al cinco por ciento del límite del crédito. 3) Intereses Ordinarios. La parte del crédito de la que se haya dispuesto en cada momento, devengará intereses, pagaderos mensualmente, a favor de la Caixa, a tipos nominales anuales. Para la determinación de los tipos de intereses aplicables se divide el plazo total del crédito en dos fases. A) Primera fase. La primera fase comprenderá desde el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe hasta el último día inclusive del tercer trimestre natural siguiente a aquel en que se formalice el crédito, siendo aplicable durante este período el tipo de interés nominal anual indicado. B) Segunda fase. La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del crédito, subdividiéndose a su vez en períodos de revisión sucesivos de interés fijo de duración anual contados de fecha a partir del inicio de la presente fase. Los tipos de interes nominal anual, que se aplicarán durante esta fase serán variables. Las variaciones de intereses correspondientes a todas las disposiciones del crédito tendrán lugar en las mismas fechas aún cuando tales disposiciones se hayan efectuado con posterioridad a la publicación del anuncio del Indice de Referencia. C) Devengo, liquidación y pago de los intereses. Los intereses pactados se devengarán y liquidarán el último día de cada mes natural y deberán ser satisfechos, por períodos vencidos, el primer día del mes natural siguiente. La PARTE ACREDITADA se obliga a pagar. 1º) La fracción de interés que se devengue desde el día en que realice cualquier disposición, hasta el último día del mes natural corriente. Dichos intereses se devengarán día a día y la fórmula utilizada para su cálculo será la prevista. 2º) La parte de intereses comprendida en las cuotas mixtas. 3º) Las cuotas mensuales de intereses correspondientes al período de carencia, caso de haberse pactado. La parte de intereses correspondiente a cada cuota mixta resultará de la aplicación de la fórmula aritmética prevista a este efecto. Dicha fórmula será también aplicable para determinar la cuota de intereses durante el período de carencia, en su caso. Los intereses correspondientes a los pagos que se hagan en fechas distintas de las previstas contractualmente -por ejemplo, por causa de vencimiento anticipado, de amortización anticipada- se entenderán devengados día a día y liquidables en el momento de su efectiva realización. Su cálculo se efectuará aplicando la fórmula prevista. 3 BIS) Tipo de interes variable. Segunda Fase. A) Tipo de interés Nominal. El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los períodos de revisión de esta fase será igual a la suma del Indice de Referencia y del Diferencial, redondeada, si es necesario, en la cifra más próxima múltiplo de un cuarto por defecto si la fracción es inferior a un octavo de punto y por exceso si es igual o superior. B) Indice de Referencia Adoptado. Es el Tipo medio de los Préstamos Hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorros que, expresado en términos de TAE, se publica por el Banco con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado -IRPH-. Este Indice se define por el Anexo VIII, apartado 2, de la Circular 8/90 del Banco de España como la media simple de los tipos de interés medios ponderados de las operaciones de préstamos con garantía hipotecaria, a plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas por el Conjunto de Cajas de Ahorros en el mes al que se refiere el Indice, declarados al Banco de España de acuerdo con la norma segunda de la expresada circular. La fórmula aritmética que se utilizará para determinar dicho índice en términos de interés nominal anual, será la pactada. El Indice de Referencia, que se

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	TERRASSA N.º UNO	SECCION 2ª	1349	2451

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 24.802-N Todo. 053

Viene del folio 8 del Tomo 2.273, Libro 1.171 de la Sección 2ª.

tendrá en cuenta será el último publicado en el Boletín Oficial del Estado, al último día del tercer mes anterior al de inicio de cada período de revisión de la segunda fase, aunque en su publicación no se haya respetado la periodicidad prevista en la Resolución que lo define. C) Indice de Referencia Sustitutivo. No obstante, en el supuesto de que en la fecha establecida para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente a cada período de interés de la segunda fase, hubiese transcurrido más de dos meses sin que el Indice de referencia Adoptado se hubiese publicado en el BOE, se adoptará como Indice de referencia el Tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorro que se define en el Anexo VIII, de la Circular 8/1990 del Banco de España, índice que, expresado en términos de TAE, se publica por el dicho Banco con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado. La fórmula aritmética que se utilizará para transformar dicho Indice en términos de interés nominal anual, será la pactada. La interrupción a su vez, durante un lapso de tiempo superior a dos meses de la publicación del Indice de Referencia Sustitutivo, implicará la perduración de la aplicabilidad al crédito del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular. Si se reemprendiese la publicación en el BOE del Indice de Referencia Adoptado o del Sustitutivo, volverán a utilizarse, con preferencia del primero sobre el segundo, para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente al siguiente período de revisión determinado con arreglo al epígrafe B) del pacto anterior. D) Diferencial. Es una magnitud porcentual invariable durante toda la vigencia del crédito. El diferencial es el indicado, para el Indice de Referencia Adoptado y el citado, para el sustitutivo. E) Comunicaciones. La comunicación a los interesados del Indice de Referencia se efectuará mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el diario LA VANGUARDIA, dentro de la primera quincena del mes natural siguiente al de la fecha establecida en el epígrafe B) anterior de este pacto, lo que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho. Los Indices de referencia quedarán acreditados, por su publicación en el Boletín Oficial del Estado o bien por su justificación mediante certificación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o del Banco de España, así como también por cualquier otro medio admitido en Derecho. De no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período de revisión, la PARTE ACREDITADA, deberá comunicarlo a LA CAIXA con por lo menos, quince días naturales de anticipación sobre el del inicio del siguiente período de revisión, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el crédito en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo nominal anual anterior. Transcurrido dicho plazo sin haberse cancelado el crédito la Caixa podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente tanto el crédito como las demás responsabilidades accesorias a él inherentes. F) Límite a la variación del tipo de interés aplicable. A efectos hipotecarios, tanto respecto de la PARTE ACREDITADA como de terceros, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al crédito, durante la fase sujeta a intereses variables, será el indicado. 6) Intereses de demora. En el caso de no satisfacerse a LA CAIXA a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del crédito, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, las sumas adeudadas, con indiferencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, producirán intereses de demora, desde el día siguiente inclusive a aquel en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago, al tipo de interés nominal anual dicho. Los intereses de demora se devengarán y liquidarán día a día. El importe absoluto de los intereses de demora, cuando

CERTIFICACIÓN

C14A13420812

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

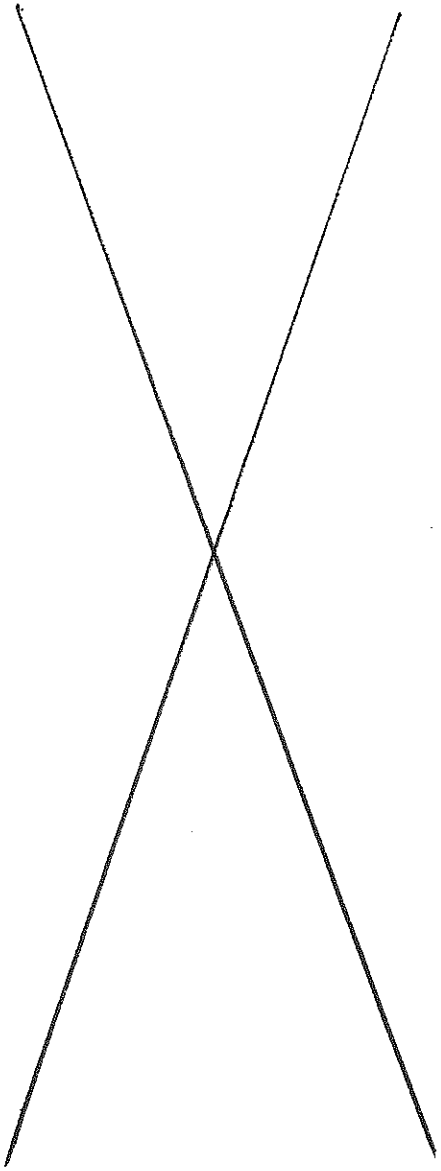

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 24.802-N Duplicado
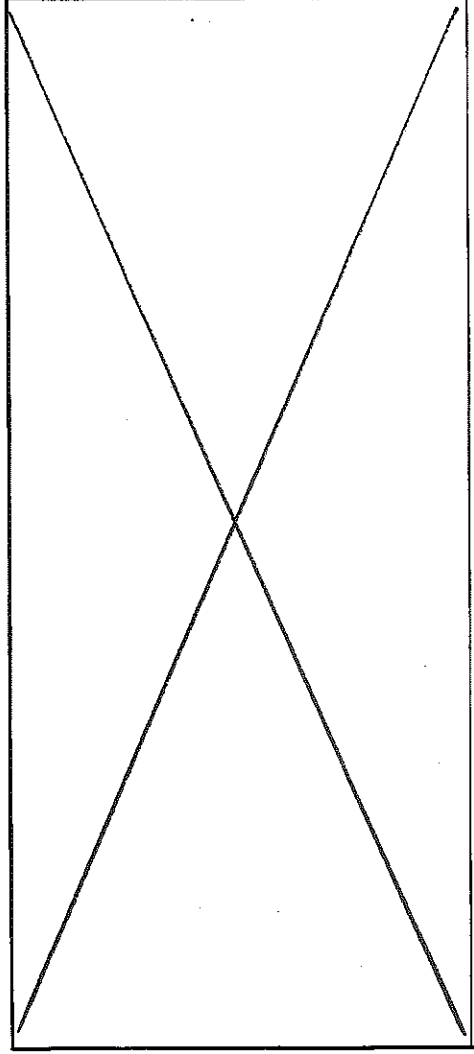		se devenguen, se obtendrá aplicando la fórmula aritmética prevista al efecto. 6-BIS) Causas de resolución anticipada. LA CAIXA, por lo que respecta a la finca hipotecada, podrá dar por vencido este crédito y reclamar las cantidades por las que responde, aunque no hubiere transcurrido el plazo estipulado, entre otros, en los supuestos siguientes: A) Si no se le hiciese efectivo a su vencimiento cualquiera de los pagos pactados de intereses y/o de cuotas mixtas. B) Si no se pagase a su debido tiempo las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que la graven, así como los gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, en su caso, y cualesquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca. C) Si estuviera afectada por alguna carga o gravamen no conocido en el momento del otorgamiento de la escritura que se inscribe o formalizado con posterioridad, que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca, que se constituye, a excepción de las afecciones al pago del Impuesto provocadas por la misma escritura que la motiva o por cualquier otra previa de igual fecha. H) Si dejara incumplida cualquiera de las cláusulas transcritas. CLÁUSULAS GENERALES: 7) Cuenta de crédito. Unicamente podrán cargarse en la cuenta de crédito las siguientes partidas: a) Las disposiciones que la PARTE ACREDITADA efectúe. b) Los intereses a cargo de la PARTE ACREDITADA, no satisfechos a sus respectivos vencimientos, así como los correspondientes intereses de demora. El cargo por estos conceptos sólo podrá efectuarse al practicar la liquidación del saldo por cierre de la cuenta. Se abonarán en la cuenta de crédito los importes de las amortizaciones de capital, tanto de pactadas en este contrato como de las anticipadas. La Caixa, a partir de la fecha de vencimiento anticipado o final del crédito, ya sea en todo o en parte, practicará la liquidación de la cuenta conforme a sus libros. La Caixa notificará a la PARTE ACREDITADA el extracto de dicha liquidación por cualquier medio admitido en Derecho, sin perjuicio de haberlo posteriormente por vía judicial o notarial, en los supuestos en que la ley así lo prescriba y se entenderá que el vencimiento total del crédito ha tenido lugar, a todos los efectos, en la fecha a que la liquidación se refiera. Se considerará como cantidad líquida y exigible a efectos del ejercicio de acciones judiciales la que de dicha liquidación resulte. El saldo por liquidación de la cuenta de crédito se acreditará mediante certificación de La Caixa, a los efectos del ejercicio de la acción hipotecaria, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 153 de dicho cuerpo legal y 245 de su Reglamento. En caso de ejercicio de juicio ejecutivo ordinario, los contratantes pactan expresamente que la liquidación para determinar la deuda reclamable se practicará por La Caixa, la cual expedirá la oportuna certificación que recoja el saldo que presente la cuenta de crédito, bastante para el ejercicio de dicha acción el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. 9) Extensión de la garantía. Con la finca que se hipoteca quedan asimismo hipotecados cuantos bienes y derechos se enumeran en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además, por pacto expreso, los enumerados en el artículo 111 de dicha Ley, los terrenos agregados y los edificios construídos donde antes no los hubiese. La PARTE ACREDITADA, concede a LA CAIXA el derecho y mandato expreso para el percibo de las indemnizaciones por siniestro o expropiación forzosa directamente de la Compañía aseguradora o de la Administración para aplicarlas, hasta donde alcancen, a la extinción total o parcial del crédito y de las obligaciones que del mismo derivan. La Caixa hará entrega a la PARTE DEUDORA del sobrante de la indemnización, si lo hubiese. 10) Acción judicial. Si LA CAIXA recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	TERRASSA N.º UNO	SECCION 2.ª	1349	2451

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 24.802-N Dpdo. 054
		a su elección, la acción declarativa, la ejecutiva ordinaria o la judicial sumaria con arreglo al artículo 131 y 153 de Ley Hipotecaria. La PARTE ACREDITADA o en su caso, el hipotecante no deudor, concede a LA CAIXA la administración y posesión interina de la finca de conformidad con lo previsto en la Ley Hipotecaria. Los comparecientes, a los efectos ejecutivos: 1) Tasan la finca hipotecada, a efectos de subasta, en la suma indicada como tal al principio. 2) Señalan como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el indicada al principio como tal. 11) Cesión del crédito. LA PARTE ACREDITADA, renuncia al derecho de notificación en caso de cesión o venta de todo o parte del crédito hipotecario, de conformidad con la Ley Hipotecaria. 12) Seguro de la finca hipotecada. La PARTE ACREDITADA se obliga a tener la finca que se hipoteca asegurada de daños, incluido el riesgo de incendio, en compañía de notoria solvencia, durante toda la vigencia del crédito, en las condiciones establecidas en las normas reguladoras del Mercado Hipotecario.

CERTIFICACIÓN

C14A13420813

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Y no existiendo ningún otro asiento vigente de **dominio ni cargas** que se refiera a las tres descritas fincas, en el libro de inscripciones ni en el libro Diario de presentación que esté pendiente de despacho, firmo la presente extendida en catorce hojas de papel especial para certificaciones números C14A13420800 al C14A13420813, ambos inclusive, en Terrassa a veintinueve de Septiembre de dos mil quince.

REGISTRE DE LA PROPIETAT NÚMERO U - TERRASSA
MANUEL BALLESTEROS ALONSO

==========

Ley 8/1989. Arancel 17-11-1989. B.O.E. 28-11-1989.

HONORARIOS (IVA incluido): 159'26 €
Ret. I.R.P.F.: 21%. 22'54 €
Núm. Arancel: 1-3-4
BASE: Declarada.
Número Minuta: 3668

==========

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Los datos personales expresados en la solicitud de expedición y en el presente documento serán incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada es condición necesaria para la prestación de estos servicios.